

La Revolución y el Derecho Privado

CONFERENCIA DADA

EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA EL DÍA 1.º DE JUNIO DE 1937

POR

DEMÓFILO DE BUEN

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

HABLAR desde una cátedra universitaria, siempre me produce una emoción que hoy se acrecienta por el honor de hacerlo en esta Universidad convertida en el más alto hogar de la cultura de nuestra España y en estos momentos trágicos de nuestra historia. Pero ¿no sería más acertado, precisamente por ser los momentos como son, guardar silencio y estimar que cuando hablan los cañones son supérfluas las palabras? Opino que no, si a cada cosa se le coloca en su lugar.

Los juristas y el Pueblo.

Cierto es que en la jerarquía de actividades corresponde el rango más eminente a las de aquéllos que con las armas en la mano, y con insuperable coraje, son los artífices de la victoria. Cierto también que los demás tenemos el deber primordial de poner nuestro esfuerzo en máxima tensión, hasta agotar si hiciera falta nuestra resistencia física, para que nada les falte a los luchadores; ni alimentos, ni pertrechos de guerra, ni estímulos. Lo cual no impide que sea también cierto, en cuanto ello sea compatible con las necesidades de la guerra, que así como es obligación de la retaguardia mantener el orden y realizar lo mejor posible las funciones esenciales de la vida civil, es obligación suya mantener la continuidad de la cultura; y lo es también,

trabajar para que después de ganar la guerra pueda ganarse la paz, que sólo se ganará si de este espantoso cataclismo surge una España mejor ordenada y más justiciera.

Permitid a un jurista la jactancia profesional de decir que para esa tarea pueden tener su utilidad las reflexiones y las palabras de los juristas. A condición naturalmente de que no se obstinen en traducir en pura fraseología las aspiraciones populares y sepan ser, por el contrario, sus más leales y claros intérpretes. A condición asimismo de que, por temor o por egoísmo, no se conviertan en aduladores de las masas, que también los tienen como los príncipes; de que lejos de alistarse entre los que siguiendo a Max Scheler, se han denominado con frase gráfica «fabricadores de humores» (Mannheim, *El hombre y la Sociedad en la época de crisis*, Madrid, 1936, p. 44), porque en vez de dar expresión a los intereses bien entendidos de la democracia, excitan sus arrebatos pasionales, tengan la entereza de decir, aunque no sea la verdad más agradable, la verdad *verdadera*: es decir, la que enseña la experiencia de la vida social y jurídica, que también obedece a leyes inflexibles contra las cuales es inútil rebelarse.

¿Ha habido una
revolución en Es-
paña?

Voy a tratar de temas muy ambiciosos por su amplitud e importancia y solo siento que la grandeza del asunto contraste con la pequeñez del disertante. No pretendo otra cosa que plantear unos problemas; mejor dicho, traerlos desde la calle donde están planteados, a este sitio, con el fin de demostrar una vez más, que la Universidad no se siente ajena a las grandes inquietudes del momento.

Uno de esos problemas es el de la revolución española. ¿Es que en realidad la ha habido, la está habiendo o debe haberla? La pregunta exige, para ser contestada, el examen del proceso histórico en que vivimos; y analizado ese proceso, es de evidencia que la causa originaria—a la que son imputables los daños espantosos sobrevenidos—ha sido una rebelión contra las instituciones republicanas, organizada por militares de alta graduación con la ayuda de los grupos

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

de políticos, terratenientes, burócratas, clérigos y financieros que desde antiguo se hallaban acampados, viviendo sobre el terreno, con los organismos esenciales del Estado español. Contra esa insubordinación se ha producido una réplica, llena de saña, pero también de sacrificio y de gloria. ¿Ha revestido esa réplica el carácter de una revolución?

A primera vista la tesis de la revolución política española tropieza con la dificultad de que las instituciones políticas fundamentales del país han permanecido felizmente inalteradas, ya que en su puesto se halla el Presidente de la República, vive y actúa el Parlamento, las crisis de gobierno se han desarrollado conforme a las prácticas constitucionales, y la Constitución continúa en vigor, en todo lo compatible con las exigencias de una guerra, ante las que ningún precepto puede reclamar una absoluta intangibilidad. Sin embargo, si por debajo de la realidad política aparental escudriñamos la realidad política verdadera, habremos de convenir que en España, en Julio de 1936, se operó una revolución profundísima, porque en ella, desde aquella enorme mixtificación nacional de la monarquía restaurada, la realidad era muy distinta de la apariencia, y a la legalidad se le prestaba un respeto hipócrita y formal, pero de hecho se vivía en un régimen que la infringía. El Parlamento era una ficción y en todos los organismos administrativos fundamentales, unos emboscados, situados en los puestos más eficaces, en vez de servir a la democracia, servían a otros señores bien conocidos.

La República fué, en sus primeros momentos, cándidamente generosa con esas gentes, pues respetó en sus cargos a muchos de ellos, y a los otros les consintió maniobrar de tal suerte, que a los dos años habían recobrado su dominio, y adquirido tanta seguridad de su fuerza y tanta soberbia, que cuando después de las elecciones de 1936 vieron amenazado seriamente su poder, alzaronse en armas. No contaban ciertamente con la reacción magnífica del pueblo, merced a la cual, el que esperaban había de ser el día de un triunfo fácil, fué el instante de su suicidio moral y legal; suicidio que permitió al auténtico pueblo español instalarse

en los lugares de mando que le correspondían pero que habíale sido usurpados; y significó de esa suerte una revolución trascendental, que vino en verdad a consumir aquel proceso iniciado alegremente el 14 de Abril de 1931, que por exceso de alegría y candor no supo entonces finalizarse. Singular revolución que en lugar de destruir la legalidad republicana venía a consagrarla, precisamente contra aquéllos que ligados por honor y por deber, a cumplirla y hacerla cumplir, se habían rebelado contra ella.

Problemas de la ocupación del poder por la masa.

Ha habido, pues, en España una revolución política, y esa revolución hecha en nombre de la legalidad republicana, ha adueñado de repente a la masa democrática de los resortes del poder. Si todavía no la ha enseñoreado de todo el territorio nacional, le ha investido de la inmensa fuerza moral que significa la legitimidad, en razón de la cual está autorizada para sentirse representante de España entera, frente a la subversión. La ha dotado, por otra parte, de una fuerza material y económica que, unida al heroísmo del pueblo, y al esfuerzo con el que se ha sabido hacer de unas milicias improvisadas un ejército disciplinado, ha bastado para escribir gestas gloriosas, que serán jalones inolvidables en la historia de la democracia universal, como la resistencia heroica de Madrid y de Bilbao, y la derrota del fascismo italiano en los campos de Guadalajara.

La revolución política, al situar a la masa en el poder, ha consumado una fase importante de un proceso político; pero ha iniciado otra fase político-social que despierta cuestiones muy interesantes. Cuando el mando se alcanza por obra de sucesos históricos de tanto volumen, no se obtiene para disfrutarlo cómodamente, sino para cumplir altísimas tareas. ¿Cuál ha de ser su programa? ¿Cómo hacer fructífero el magno acontecimiento e impedir una de esas regresiones que, con tanta frecuencia en la historia, son la contrapartida de una revolución? ¿Será posible demostrar, ahora que tanto se razona sobre la crisis de la democracia, que tal sistema de gobierno es una forma cuyas posibilidades todavía no se

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

han agotado? España tiene una ocasión, tal vez única, de contestar a esas preguntas no sólo con una teoría, sino con una experiencia vital.

Ocasión que no sólo sería lamentable, sino peligrosísimo desaprovechar, porque en estos momentos el ensayo cabe efectuarlo desde arriba, con certera y serena visión de gobernante, cuando España es una materia maleable que espera ansiosa su gran reconstrucción, de la que podría resurgir transformada en un nuevo Estado ejemplar; y si la sazón se dejase pasar, vendría seguramente después del desengaño otro turbión revolucionario, con tanto ímpetu y razón como primitivismo y ceguera, y detrás de él, en cumplimiento de una ley histórica, inexorable, vendría la Dictadura.

Entrando ya en el examen de un plan de reformas, aparece como una de las cuestiones que reclaman prioridad en su estudio, la de cuál es el grado en que deben afectar esas reformas al propio Estado. ¿Habrán que reducirse a construir un nuevo Estado, de líneas modernas, en lugar del viejo Estado, tan lleno de grietas y fisuras? ¿Será, por el contrario, preferible desechar el Estado, como una institución arcaica que hay ya que arrinconar en el desván de los trastos viejos?

*El nuevo Estado,
la democracia y la
libertad.*

He aquí temas bien sugestivos que bastarían por sí solos para llenar el contenido de esta conferencia, y aun de muchas otras, pero sobre los que me propongo sólo sentar algunas afirmaciones, necesarias como base de las consideraciones subsiguientes.

1.ª Desde hace ya bastantes años una poderosa corriente doctrinal socava con su crítica el prestigio del Estado. El Estado moderno ha ignorado unas veces el desarrollo de la vida social; otras ha sido para ella un dique infranqueable. La crítica con relación al Estado ha sido certera; y hay que reconocer que si no hubiera otra forma de Estado, que la muy enclenque y desarticulada de nuestro tiempo, utilizada por otra parte para sostener cosas insostenibles, tendrían

plena justificación los teóricos del anarquismo. Al mismo tiempo precisa afirmar, sin embargo, que llámese Estado o désele otro nombre, es imprescindible una organización unitaria que, dentro de cada pueblo independiente, ordene la vida social y política; y que sea al mismo tiempo la autoridad que, en definitiva se imponga a todos, y la garantía general de que ningún grupo, ni casta alguna, atentará contra la libertad y la seguridad, que sólo deben estar limitadas en lo que exija el interés común. No sólo es necesario el aparato estatal; es además necesario un Estado dotado de toda la energía precisa, y que no abdique del cumplimiento de sus funciones esenciales, ni carezca de los instrumentos de coacción para hacerlos efectivos.

2.^a El nuevo Estado ha de tener su cimiento en la democracia, porque no puede vivir sin el aliento de la mayoría de los ciudadanos, cuya voluntad ha de recoger y convertir en una obra fecunda, ni estar al servicio de los intereses de ningún grupo, y ha de ser el gestor del interés general. Ha de ser así mismo demócrata por el modo como debe reclutar los equipos gobernantes, que no deben surgir de clases determinadas, ni menos de grupos familiares, sino de allí donde se encuentren las capacidades más probadas, sea la Universidad, la Fábrica, el Sindicato, la explotación campesina, o cualquier otro centro de trabajo o de estudio. Estimo que uno de los significados más evidentes de nuestra revolución es lo que algunos sociólogos denominan «circulación de las minorías selectas», de las *elites*; en adelante, la aristocracia—en el más exacto sentido de la palabra—no había que fundarlo en la herencia, ni el capital, ni en el influjo; donde antes se buscaba, sino en condiciones personales relevantes, allí donde se encuentren.

3.^a Como propósito final deberá el nuevo Estado perseguir ideales de libertad; pero sin incidir ciertamente en los errores de aquel viejo Estado liberal, tan lleno de serviles debilidades con sus más encarnizados adversarios. Si a los ideales de libertad se les deja inermes frente a enemigos armados hasta los dientes, bien puede imaginarse cuál

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

habrá de ser su destino. El Estado liberal para poder serlo necesita antes exterminar todo germen de despotismo, y luchar con cuantos medios exijan las circunstancias, para no fracasar en el intento. Digámoslo sin equívocos; antes de llegar a la libertad plena, se necesita un período preparatorio en el que se creen las condiciones espirituales y materiales sin las cuales la libertad no puede vivir; y esa acción creadora hay que emprenderla con toda la energía que exija la resistencia del adversario, con impulso y fortaleza juvenil, sin esas consideraciones de los liberales de que tanto se mofan y aprovechan los enemigos del liberalismo.

Únicamente un Estado con esas características, remozado con la colaboración de hombres nuevos, trabajadores todos aunque de diferentes cometidos, dotado de fortaleza, con inquebrantable decisión de mantener el orden público, que es una necesidad primordial; y aligerado del peso muerto de una burocracia perezosa y retardataria, pero al mismo tiempo con una burocracia bien escogida y leal cumplidora de su deber, tendrá aptitud para realizar las empresas que a España le están asignadas después de haber asegurado su triunfo sobre la rebelión militar. Únicamente bajo el impulso de un Estado con esas cualidades podrá llevarse a término la reforma social que ha de ser el complemento inexcusable de la revolución política y que ha de constituir, por su gran envergadura, aunque se efectúe desde las alturas del poder, otra revolución de enorme dimensión histórica.

Revolución absolutamente necesaria en todos los países que viven bajo el sistema capitalista; sin excepción naturalmente de aquéllos que han pretendido esquivarla con otras llamadas revoluciones (la revolución fascista, la revolución nacional-socialista), que, en el fondo, son nada más que pseudo revoluciones, movidas por los mismos favorecidos por el sistema, para salvarse con una actuación más enérgica del poder público y una propaganda, estilo comercial, de programas reformadores que ocultan la verdadera finalidad perseguida. Revolución, además de necesaria, urgente en

Necesidad y orientación de la reforma social.

nuestro país, donde el desengaño de la masa, después de las terribles pruebas experimentadas, tendrá fatales consecuencias; y donde hay que comenzar, por lo mismo, sin dilación, al desarrollo de un plan de reforma social capaz por su contenido y por las gentes que lo lleven a la práctica, de mantener en tensión entusiasta y esperanzada los anhelos de redención del pueblo que, porque todo lo ha sacrificado en defensa de la República, tiene un derecho incuestionable a pasar la cuenta.

¿Cuáles deben ser las directivas de esa transformación revolucionaria? ¿Bajo qué signo ha de emprenderse? La respuesta no abre la ocasión a demasiadas perplejidades, porque un examen atento de los acontecimientos más relevantes de nuestra época, pone de relieve una marcha ascendente hacia el socialismo, con fuerza tan impetuosa que hasta los que, en la realidad son sus más encarnizados contradictores, le rinden un nominal homenaje, inscribiendo en sus programas alguna de las denominaciones del movimiento socialista, como lo demuestran el fascismo italiano, al llamarse *sindicalismo nacional*, y el nazismo alemán, al calificarse de *nacional socialismo*.

La orientación de la reforma social ha de suministrarla pues, el socialismo, pero no un socialismo cualquiera, sino el socialismo auténtico, el que con diversidad de matices es el evangelio de los trabajadores de la tierra. Sólo él es capaz de despertar la confianza y la ilusión de la masa, sin la cual, a la larga, a pesar de todas las propagandas, y de todos los estados de excitación febril producidos a costa de los mayores peligros, ningún gobierno puede existir. Sólo él encierra la posibilidad de armonizar los dos principios antagónicos que hoy se disputan el dominio de la vida político-social de nuestra época, es decir, el *principio de la regulación coactiva* y el *principio de la libertad*, puesto que la regulación por él preconizada tiene por último fin asegurar la libertad, dándole una base económica, sin la cual toda libertad es ficticia. Sólo él reúne ya la doble condición de contener ideales sin límites promovedores, de las reformas más audaces, y una

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

experiencia de gobierno, que le ofrece la Rusia Soviética, y que le obligará a ser cauto en sus realizaciones. Sin que haya de impedir la acción del socialismo, la existencia, dentro de su orientación general, de variadas tendencias, entre las que es lícito incluir el socialismo, el comunismo, el sindicalismo y el anarquismo, porque a pesar de esa pluralidad ofrece una acción coordinada, ya que sus diversas corrientes tienen de común el impulso generoso hacia una ordenación social más justiciera, la firme convicción de que la regeneración de los trabajadores ha de ser obra de los trabajadores mismos, y un sentido de la realidad que habrá de consentir se hagan distintos experimentos y ensayos parciales, para que los hechos demuestren mejor que todas las argumentaciones la ventaja de cada teoría.

Dentro de una organización social con tendencia socialista ¿podrá subsistir el derecho privado? Por el contrario ¿no penetrará la acción del Estado de tal modo en las instituciones y organismos sociales que venga a transformarlas en una cosa de derecho público? Dicho en otros términos, toda vez que el derecho privado descansa sobre el reconocimiento de la autarquía individual, la autonomía de las asociaciones privadas, y la licitud del contrato libre y de la ganancia, y el reconocimiento de la propiedad privada ¿podrán subsistir estos principios dentro de una ordenación socialista?

El derecho privado y la transformación social.

Seguramente en una ordenación socialista llevada a sus últimas consecuencias lógicas—no ciertamente de la lógica de la vida, sino de una lógica de pura deducción—la familia desaparecería o, cuando más, si el hogar subsistiera, quedaría reducido a una suerte de centro oficial, donde el padre y la madre vendrían a ser una especie de jefes de negociado; el propietario vendría a ser un funcionario, y lo mismo los obreros, los capitanes de empresa o los contramaestres; el contrato no podría tener como estímulo el lucro privado; no sería lícito el comercio y los sindicatos, y las demás asociaciones estarían regidas por una burocracia centraliza-

da. ¡Permítaseme que piense con terror lo que constituiría en España, donde el ideal de todo buen español es faltar a la oficina, o no trabajar nada en ella, una vida social donde todo fuera oficinal.

Claro está, que una transformación llevada de una vez a tales extremos, vendría a sustituir, por modo taumatúrgico, una organización social y un sistema económico por su contrario; lo cual ofrecería la dificultad nada despreciable de cambiar la estructura externa sin haber dado tiempo para cambiar la psicología de los hombres. Pero además, ¿es justo y conveniente exterminar estímulos humanos, que han servido de acicate para una obra tan considerable como la obra de la burguesía? De necios sería desconocer los méritos del sistema capitalista porque sus vicios actuales le obligan a declararse en quiebra; y no estará de más a este respecto, recordar que alguien ha dicho que «la burguesía ha producido maravillas mucho mayores que las pirámides de Egipto, los acueductos romanos y las catedrales góticas; ha acometido y dado cima a empresas mucho más grandiosas que las emigraciones de los pueblos y las Cruzadas», y que estas palabras las escribiera Marx y Engels en su *Manifiesto del Partido comunista*.

Por fortuna, para reconocer el valor del socialismo no es necesario aceptar un socialismo construido por una inteligencia ajena del todo a las exigencias de la vida, a las que toda lógica debe doblegarse; ni superar el capitalismo, en crisis, implica contrarrestar sentimientos y pasiones humanas que podrán ser tal vez en el porvenir corregidos, mejorados y sustituidos, pero que hoy, mientras la naturaleza de los hombres no cambie, es posible encauzar, pero sería torpe y contraproducente pretender destruir totalmente. Así lo ha reconocido el régimen soviético, donde la «emulación socialista» y el «estajanovismo» no se galardonan tan sólo con estímulos morales, sino con aumentos de salarios; y es, además, una verdad reconocida que en la vida real no se realiza nunca totalmente ningún dogma económico-social; por el contrario siempre coexisten varios sistemas, aunque

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

uno de ellos predomine y dé así el carácter a una época.

Tales argumentos me llevan a creer que yerran quienes opinan que la economía del lucro ha pasado a la historia y que será reemplazada sin solución de continuidad por otra donde sólo se atiende a los imperativos del interés general. Más juicioso me parece prever que si la economía de la ganancia ha de perder su interés preponderante, todavía por mucho tiempo el afán de lucro conservará una licitud, ciertamente condicionada, y ni la propiedad, ni el libre contrato, ni el comercio, desaparecerán del todo, sino que seguirán por el contrario cumpliendo una función importante en la existencia social. De esa suerte, no obstante la marcha ascendente hacia el socialismo, podrá subsistir el derecho privado, dentro de las fronteras que le señalen el aumento de funciones del Estado, y los imperativos cada vez más exigentes del interés público.

Naturalmente, el derecho privado compatible con un sistema económico presidido por los principios del Socialismo, habrá de estar muy lejos de aquel derecho privado de tipo individualista que tiene su concreción más acabada, y al propio tiempo su obra maestra en el Código Napoleón; muy distante por tanto de la concepción encarnada de la Ley Le Chapelier, de 1791, que en Francia prohibió no sólo las asociaciones obreras y patronales, sino hasta las reuniones; muy apartado por lo mismo de aquella corriente que pretendía, para asegurar la libertad, destruir todo organismo intermediario entre el individuo y el Estado, a los que había que poner frente a frente, solos y señeros.

El nuevo derecho privado, en lugar de ser entendido como el derecho de la autonomía individual en oposición al derecho público del Estado, ha de serlo necesariamente, bajo la égida del socialismo, como el derecho de toda la vida social no estatificada, no incorporada al Estado ni a las corporaciones públicas: es decir, de toda la vida social que conserva facultades de auto-determinación, bajo el acicate de las conveniencias o de las convicciones particulares.

*La función de los
Sindicatos.*

Vida social que alcanzará muy variadas concreciones por la coincidencia de intereses, de sentimientos humanitarios, de convicciones religiosas o políticas; y que podemos presagiar que en el orden económico tendrá sobre todo, y de modo inmediato, dos órganos llamados a un crecimiento importante: la Cooperativa y el Sindicato. De los cuales quiero ahora referirme concretamente al segundo, sin dejar de reconocer la singular importancia que en el nuevo orden de nuestra República socialista ha de alcanzar el movimiento cooperativo, y la necesidad de impulsarlo y encauzarlo.

La singular significación del sindicato, nace de ser el instrumento de acción del Sindicalismo, corriente doctrinal y táctica, tal vez la más característica de nuestro siglo, cuyos comienzos coinciden casi con los suyos, puesto que fué Sorel, a partir de 1898, quien marcó la ruta de la tendencia. Castán, mi ilustre y querido compañero, en su trabajo, admirable como suyo, sobre *Los Sistemas Sociales contemporáneos*, publicado en los «Anales de la Universidad de Valencia» (cuaderno 89), dice, que el sindicalismo «no es otra cosa que un movimiento que tiende a actuar la lucha de clases por el ejercicio de la acción directa de las organizaciones profesionales, con la mira final de abolir el Estado y sustituirlo por una asociación de productores libres» (p. 58). Y añade: «Los sindicalistas sueñan con una gran federación económica de asociaciones libres que habrá de organizar la producción y reparto sobre bases contractuales, respetando la autonomía de los individuos y recurriendo sólo a un mínimo de sujeción» (p. 59).

Al preconizar la abolición del Estado y el respeto a la autonomía de los individuos, y al querer construir la ordenación económica sobre el contrato, el Sindicalismo tiende a convertir todo el derecho en derecho privado, lo que explica su entronque con el anarquismo. En el seno de un socialismo estatal, los sindicatos de productores no consentirán, naturalmente, en incorporarse al Estado; pretenderán por el contrario constituir organismos, dotados de autonomía, que hayan de desenvolver su vida, pues esas razones,

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

en el ámbito propio del derecho privado, lo que no es incompatible, ni mucho menos, con el reconocimiento del interés público de su actividad.

Que es, precisamente, lo que hay que pronosticar acontecerá en España, dada la distribución de los trabajadores en dos organizaciones sindicales de fuerza pareja, que encarnan respectivamente la tendencia socialista y la anarcosindicalista. Esa misma ponderación de las fuerzas, hace en cambio difícil predecir, hasta dónde se extenderán las atribuciones de los sindicatos en relación con las del Estado, cuestión interesantísima, vivamente controvertida en la doctrina, y que en la Rusia soviética provocó una divergencia entre el grupo trotskista, la llamada oposición obrera y el punto de vista de Lenin, que hubo de manifestarse en el VIII Congreso de los Soviets (Diciembre 1920). La denominada «plataforma leninista» consistió en afirmar que el Estado era la coerción, a la que sería una locura renunciar en la época de la dictadura del proletariado; el Partido como vanguardia del proletariado era el dirigente; y los sindicatos deberían quedar relegados a ser una escuela de comunismo, de solidaridad proletaria, de administración (V. Popof, *Historia del bolchevismo*, II, p. 139).

En un artículo publicado por la *Révue Internationale du Travail*, en Febrero de 1934, se dice, que la teoría comunista del sindicalismo reposa sobre los tres siguientes principios fundamentales: *a)*, sólo los sindicatos comunistas son autorizados; *b)*, los sindicatos son dirigidos por el partido comunista y controlados por el Estado; *c)*, los sindicatos son organizados «verticalmente» (una empresa, un sindicato) (página 231). No hay que decir que esas afirmaciones se encuentran muy distanciadas, no sólo de la teoría sindicalista, sino más concretamente de las pretensiones de los sindicatos confederales, que han tenido en nuestra revolución una intervención nada desdeñable.

Tengo una confianza de que en España, donde los elementos responsables de todas las organizaciones obreras han dado en muchas ocasiones muestras de excelente senti-

do, lo darán también en esta cuestión, sacrificando puntos de vista exclusivistas a lo que exija el triunfo de la revolución. Para que ésta pueda desarrollar y consumir su obra paréceme indispensable que, en una primera etapa, la fuerza del Estado se acentúe en relación incluso con las organizaciones sindicales, sin excluir su colaboración, cuando lealmente le sea prestada, pero con un riguroso control de sus actividades y con unas atribuciones sindicales recortadas. En una segunda etapa, asegurado el triunfo del nuevo orden, tales organizaciones no construídas ya como innecesarios instrumentos de la luchas de clases, sino como colectividades solidarias de productores, serán la base más firme de una nueva democracia orgánica, y a través de ellas se podrán seguramente encontrar la expresión de los grupos de intereses vitales, y hasta de sentimientos e ideas, que demostrarán por ese procedimiento su razón y su fuerza.

No prever o no desarrollar las dos etapas señaladas, pudiera acarrear gravísimos daños. Un debilitamiento de la fuerza del Estado en la época de lucha y reconstrucción, resultante de la concesión de facultades demasiado amplias a las sindicales, podría abrir el camino, y facilitar el acceso al poder a las fuerzas antirrevolucionarias; éste era precisamente el peligro que inspiraba la tesis de Lenin, expresada en su plataforma acerca de los sindicatos, sostenida por el temor de que bajo la consigna de una democracia sin freno, de «emancipación de las masas obreras de la tutela del partido» y «del Estado», podría triunfar el elemento pequeño-burgués, antisoviético, cuyo instrumento era la sedicente oposición obrera». En sentido contrario un desconocimiento en el porvenir de la fuerza social, representada por el sindicalismo, sería edificar un Estado demasiado absorbente, que terminaría por desvitalizar la vida social, en daño del propio Estado, y sobre todo, de la economía que necesita hallar un cauce normal donde se expresen sus fuerzas espontáneas, y del que brote su propia ordenación democrática.

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

Aparte de la superación del derecho privado individualista por uno de carácter social, y muy particularmente sindical, ¿qué otras características habrá que asignar al derecho privado subsistente dentro de un Estado de tendencia socialista?

La socialización y sus métodos.

En cuanto aquél es el derecho de la economía cuya regulación está abandonada a la iniciativa particular, la orientación socialista le lleva, por modo necesario, a la socialización; la cual en definitiva no es otra cosa más que la adaptación de la economía—de la producción, del consumo y del cambio—al ideal socialista.

El tema de la socialización es en España en estos momentos un tema candente. Lamento que la falta de tiempo me consienta sólo rozarlo y espero consagrarle algún día, tal vez no lejano, una mayor atención. No ocultaré que quisiera ver en los gobernantes una atención acuciosa por la socialización; que creo debería ir preparándose, y realizándose desde ahora, sin precipitaciones, pero sin pausas demasiado prolongadas, previos los estudios de los técnicos y los trabajadores: para encauzar así y perfeccionar una obra promovida ya desde abajo, sin las garantías necesarias de éxito; y con precipitaciones y circunstancias que crean un grave peligro de descrédito para una tarea que debemos aspirar a que esté rodeada del máximo prestigio técnico y moral.

Con referencia a la socialización, precisa por de pronto decir que cuando se habla de ella no se alude a conceptos que ofrecen con la misma una cierta semejanza, fundada más en caracteres externos que en la esencia del concepto. La doctrina ha cuidado de distinguir la *socialización* de la *sindicalización*. Esta última constituye una apropiación de los bienes por los trabajadores que los manejan; significa por lo tanto tan sólo la abolición de una forma especial de propiedad privada y su sustitución por otra forma diferente. También puede denominarse *sindicalización* al apoderamiento de ciertos bienes por los sindicatos, que es asimismo un cambio de titular de la propiedad, pero no es por sí sola una supresión del régimen de la propiedad privada. En

lugar de suprimir la *burguesía*, lo que se hace de ese modo es crear unos *nuevos burgueses*, sin garantías de que sean mejor que los anteriores, ni que con ello salgan ganando nada, ni siquiera los propios obreros, pues hay ya experiencias que nos dicen que esas sindicalizaciones han conducido con frecuencia a una disminución de los salarios.

La socialización de la propiedad supone algo más profundo que un mero cambio de dueño. Supone un cambio de naturaleza de la propiedad misma que, una vez socializado, ya no se halla al servicio del interés de uno o varios individuos, sino al servicio del interés colectivo; lo cual no excluye que de los bienes socializados puedan ser usuarios personas individuales y colectivas, incluso los sindicatos. A mi juicio, no obstante, estos últimos no resultan adecuados para esta función y están conformados para otras muy distintas, ciertamente muy importantes.

Hace pocos días, en el diario *Fragua Social* (número de 27 Mayo 1937), leía yo un artículo, reproducido del periódico *CNT* de Madrid, en el que se decía ser deber del partido socialista «en la medida de lo posible socializar los medios de producción, de consumo o de cambio». Considero en efecto ser ese un deber, pero no sólo de los socialistas, sino de todos los partidos del Frente Popular, y aun diría de todos los españoles conscientes del momento en que vivimos; bien entendido que la socialización debe realizarse, como expresa el articulista, con perfecto sentido de la realidad, *en la medida de lo posible*. En torno a cuya medida me parecen de interés algunas consideraciones.

I. La socialización no constituye un fin en sí misma. Es un medio para el alto fin de asegurar una economía más justiciera y más ventajosa, por lo que sólo debe practicarse cuando sirve a tal fin y no haya de conducir, por circunstancias adversas, a resultados contrarios a las perseguidas. Viniendo pues, a depender de la existencia de ciertos *presupuestos*, cuya falta conduce a un fracaso seguro de la socialización, y cuya concurrencia por lo mismo es necesaria para emprenderla. Esos *presupuestos* de la socialización—según el

estudio de Ammon, *Die Hauptprobleme der Sozialisierung*, 1920, p. 21, s. s.—son en esencia tres de distinta realidad: uno de *naturaleza económico-técnica* es la necesidad de una *concentración* bastante desarrollada de las explotaciones, sin la cual resulta imposible centralizar la dirección y socializar la administración; otro de *naturaleza social-psíquica y social ética* es que la esencia de la socialización sea bien comprendida y que un alto clima moral haya desarrollado el sentimiento del interés común y un sentido de subordinación de la conveniencia egoísta a la conveniencia general; un tercero de *naturaleza política* es que la mayoría de la población esté conforme con socializar y que los países extranjeros se coloquen por lo menos en una actitud neutral, porque es innegable que la socialización produce efectos allende las fronteras y, aparte de ella, ningún país puede vivir, salvo hipótesis muy excepcionales, sin cierto mínimo de coincidencias con los países vecinos, y menos todavía si, como le sucede a España, después de la victoria, se necesitará la colaboración extranjera para su restauración.

Además de los *presupuestos* inexcusables, la socialización sólo es realizable cuando median algunas *condiciones* cuya falta constituye una amenaza para su éxito, entre las cuales citaré como dos muy principales la de que la economía se halle en un momento de consolidación y exista una burocracia capaz. De todo lo cual se infiere que la socialización no puede ser una improvisación alegre, sino una obra meditada, cuyo plan previo, bien trazado, exige además de una sincera voluntad, un bien experimentado entendimiento; y que las circunstancias actuales de España obligaran a imponer un poco de calma a ciertas impacencias y a no dejarse llevar sólo por un entusiasmo irreflexivo.

2. La doctrina, atendiendo a los métodos de la socialización, la clasifica en *total y parcial*, de las cuales, la primera, significa una transformación repentina de toda la economía, y la segunda, estriba en una implantación gradual de la idea socializadora, que no excluye el que, por sus pasos, vaya cada vez extendiéndose más el ámbito de la socialización.

La socialización *total* es por su misma magnitud irrealizable; así lo reconocen incluso autoridades máximas del socialismo; la revolución social no puede realizarse en un día, como ha dicho con razón Kautsky (citado por Ammon, p. 32), es un proceso histórico que ha de durar decenios.

En España la socialización sólo podrá llevarse a efecto con éxito en esferas concretas de la economía, sin un programa demasiado ambicioso que, entre otros obstáculos muy importantes, tropezaría con la falta de elementos capacitados para realizarla. Aun así reducida, puede tener un vasto campo de experimentación que considero puede señalársele desde ahora, con toda clase de reservas, en el área de desenvolvimiento de la reforma agraria, en la propiedad urbana, en los seguros, en la industria de transportes, en la propiedad de las aguas, en la industria eléctrica, en ciertos servicios municipales, tal vez en la Banca.

3. La socialización exige que se confíe la administración de los bienes socializados a personas o entidades; y, en cuanto a las primeras, es indudable que la tierra socializada puede ser cedida en uso para determinados fines, y con señaladas condiciones a labradores o familias de labradores. Entre las entidades a que podría confiarse la administración, cuentan sin duda el Estado, los Municipios y otras corporaciones públicas; al lado de ellas hay que citar las cooperativas, llamadas en este aspecto a una función trascendental; pero además precisaría crear organismos adecuados, de los que ya encontramos ejemplos dentro y fuera de España, como las *empresas colectivizadas* del Decreto de la Generalidad de Cataluña de 24 de Octubre de 1936, y las *Gemeinwirtschaftliche Unternehmungen* de la ley austriaca de 29 de Julio de 1919, sin citar las organizaciones de *control* o *intervención* obrera o *de incautación*, que, aun cuando son un paso hacia la socialización, no la constituyen todavía en sentido propio (1).

(1) Citaré no obstante el Decreto de 25 de Febrero de 1937, y la Orden complementaria de 2 de Marzo siguiente, firmadas por el Ministro Sr. Peyró, relativas a la intervención e incautación de industrias civiles por el Estado.

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

Para la organización de las entidades encargadas de la administración de los bienes socializados, la estructura de la sociedad anónima ofrece elementos muy adecuados, excluyendo naturalmente el afán de lucro de los accionistas que es hoy de esencia en las compañías mercantiles. Se ha dicho en términos que parecen envolver una paradoja, pero que encubren una gran verdad, que las sociedades anónimas encargadas de la socialización han de ser sociedades por acciones sin accionistas. Y es que en realidad son útiles para la finalidad mencionada, sólo en lo que tiene de instrumentos, pero con un cambio radical del fin perseguido, o sea que, dichas entidades, podrán funcionar como las compañías anónimas en Juntas generales, Consejos de administración, Consejos de vigilancia, gerencias, etc. Por cierto que es bueno decir, que sería contrario a la finalidad esencial de la socialización, dar representación en las Juntas generales exclusivamente a los trabajadores de la empresa, pues también pueden acreditar el mismo derecho de representación, el Estado u otras entidades públicas, como custodios del interés general, los establecimientos de crédito por los que se hallen financiadas, los consumidores o usuarios y otros elementos que, en cada caso, se podrán concretar.

¿Cuál habría de ser la naturaleza jurídica esencial de las entidades socializadas a que me vengo refiriendo? Ninguna duda cabe de que podrían ser concebidas como establecimientos públicos, naturaleza que les confería la ley austríaca antes citada; siendo también evidente que deberían revestir tal carácter si este fuese determinado por el interés de la función realizada. Sin embargo, en mi opinión, que no es ciertamente una opinión original, pueden cumplirse fines de interés público por entidades privadas, controladas naturalmente por el Estado, pero no incorporadas a él; y estimo que, en la materia examinada, ello no es sólo posible sino conveniente. Sin perjuicio de que el Estado y los organismos estatales, puedan asumir la administración de los bienes socializados, estará bien que de igual modo puedan hacerlo organismos autónomos, en los que la iniciativa

privada, y la mayor libertad de movimientos, sean una garantía del mejor cumplimiento de la función. Reconozco sin embargo que tal posición es hartó discutible.

*La familia en el
nuevo orden jur-
dico.*

Las anteriores consideraciones se refieren casi exclusivamente al derecho privado de contenido económico. Al lado de esa parte del derecho privado existe otra en la que el interés económico tiene, o debe tener, un carácter subordinado, pues su contenido esencial es el cumplimiento de altos deberes morales, que ha de inspirarse en nobles virtudes y en elevados sentimientos altruistas. Aludo al derecho de familia.

¿Exigirá el nuevo orden jurídico grandes transformaciones en el derecho familiar? ¿Deberán alcanzar a consumir la crisis de la institución matrimonial? ¿Impondrá el socialismo la sustitución de la familia por otros organismos de distinta naturaleza, o la privará de toda libertad en su desenvolvimiento? Estimo que nadie se ha de atrever en serio a dar una respuesta afirmativa a tales cuestiones; y no creo que en ningún cerebro responsable haya el propósito de introducir en España, en orden al derecho familiar, otras innovaciones que ciertos retoques que, en modo alguno, han de afectar a la esencia de las instituciones familiares.

Curioso es, por cierto, señalar que el temor a poner mano en el derecho de familia, está tan extendido, incluso en la mente de nuestros hombres de izquierda, que todavía no se ha cumplido el imperativo, de desarrollar en las leyes todos los preceptos de la Constitución de la República. Aun no han sido sustituidos los artículos de nuestro Código civil que hablan de hijos legítimos e ilegítimos, y hasta que el Ministro Sr. García Oliver refrendó el Decreto sobre capacidad civil de la mujer casada, no se había sancionado tampoco la igualdad civil de los sexos. La realidad es que en este punto, hasta los que pasamos por revolucionarios, somos muy conservadores.

Podemos afirmar, que, ni el matrimonio, ni la familia, están hoy en España más en peligro que en parte alguna.

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

Hay que confiar, en cambio, que en la mejora del derecho familiar aprovechemos nuestra revolución para adelantarnos a la mayoría de países, para lo cual es fácil señalar un programa de reformas perfectamente realizables que deben comenzar por la total adaptación de nuestro derecho al texto constitucional y comprender una eliminación de las formalidades innecesarias para la celebración del matrimonio, que facilite su celebración; el remozamiento de todo el derecho de potestad paternal y de tutela, asegurando el cumplimiento de sus fines por el establecimiento de instituciones públicas, y por la modificación total de otras instituciones que nunca se han adaptado a nuestras costumbres; la rebaja de la mayoría de edad en homenaje a las nuevas generaciones; y el reconocimiento de ciertos derechos de los jóvenes, como el de la libertad de su conciencia, aun antes de llegar a la mayoría; y la reforma, sin modificaciones demasiado sustanciales, de la ley del Divorcio.

Ciertamente, a todo lo anterior hay que añadir que, para la hondísima mudanza que ha de experimentar el Estado, será imprescindible una no menos profunda preparación espiritual; y que el nuevo Estado no podrá consentir que el hogar familiar se mantenga como una fortaleza inaccesible donde se cultive la hostilidad al nuevo régimen y se prepare en silencio el retorno al viejo. En los propios términos en que la burguesía se transforma habrá de transformarse la familia burguesa; por lo mismo ningún respeto deberá merecer la familia fundada en meros convencionalismos, tal vez en conveniencias crematísticas, y que, bajo hipócritas homenajes al matrimonio se considere compatible con la más descarada poligamia y constituya un semillero de malos ejemplos. En cambio la unión matrimonial, creadora de un hogar, limpiamente mantenido, podrá ser en lo porvenir, como ha sido hasta ahora, una insuperable escuela donde se aprenda ese difícil arte de mandar y obedecer, tan necesario en toda República; podrá ser asimismo una escuela de moral y sacrificio, de colaboración sincera y afectuosa, de subordinación del interés particular a la conveniencia co-

lectiva, es decir, de todos esos sentimientos sobre los cuales ha de cimentarse la sociedad nueva, si se quiere sea superior a la precedente y no un sistema social donde con diferentes instituciones, se cometan iguales abusos; y aun podrá ser por añadidura el recinto donde cada uno cultive su gusto y su vida, más necesario cuanto mayores sean las colectivizaciones, y más peligro tenga por lo tanto la libertad del espíritu y el sentido de la originalidad.

*La Revolución y
la ley.*

Acabo con esto—por fortuna para mis oyentes—el esbozo de una interpretación personal de lo que ha sido y lo que debe ser la revolución española, sobre todo en lo que atañe al derecho privado. Para terminar del todo mis palabras sólo quiero añadir una nueva pregunta y una breve respuesta.

¿Cómo realizar todo ese programa de reformas? La contestación es clara: por la iniciativa del poder público y por medio de la ley. Claro está que no de la ley en sentido estricto, sino de la ley en sentido amplio, dentro de la cual caben también los decretos de urgencia, y las medidas excepcionales que exige al poder ejecutivo una situación revolucionaria. Es más: la nueva ordenación, aunque debe estar inspirada y mandada por el Parlamento donde reside la soberanía, tiene que desenvolverse por Gobiernos de plenos poderes, con todas las facultades compatibles con la interpretación más amplia de la Constitución. Y aun más todavía: bajo la alta inspiración política del gobierno precisa, y precisa con urgencia, constituir organismos que puedan preparar, emprender y llevar a buen término las reformas, sin los entorpecimientos que a la acción ministerial directa ponían los problemas apremiantes de cada día.

El maestro Giner de los Ríos, dijo en uno de sus escritos que toda ley significa una revolución, porque toda ley implica una reforma repentina. Con igual razón puede afirmarse que toda revolución, para realizar sus ideales, necesita de la ley. Guardémonos, no obstante, de confiar con exceso en el poder revolucionario de la ley, en estos tiempos en que el

LA REVOLUCIÓN Y EL DERECHO PRIVADO

decisionismo, que concede primacía a la resolución de cada caso sobre la norma, está tan en boga en la filosofía jurídica; y en que el mundo, más que por normas legales, está regido por actos de audacia. No confiemos demasiado, por otra parte, en esos actos de audacia irreflexivos, porque si las revoluciones no las hacen las leyes, sino los hombres, tampoco en su parte constructiva las hacen los hombres, si no saben incorporar sus ideales a preceptos que den vida a un nuevo orden de derecho.

En estas horas llenas de incertidumbres y de dolores, yo confío en que si, entre todos, sabemos construir la teoría de la nueva legalidad, y trazar sus normas, hallaremos también los hombres capaces de realizar nuestros ensueños de una nueva España, que constituya un ejemplo y un estímulo para el mundo. Espero verlos venir del frente, después del triunfo, recobrado el gusto de las grandes empresas que fué patrimonio de los españoles, hasta que hubo de adormecerlo una era de vulgaridad espantosa; con la audacia y la fortaleza aprendidas en los campos de batalla, y con un abnegado amor a los ideales democráticos, y de justicia social, por los que han visto caer gloriosamente a tantos de los mejores camaradas.